



Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización del área de servicio de autocaravanas y similares.

Por el Sr Alcalde se propone la modificación de la Ordenanza aprobada con el fin de unificar precios y coordinar la gestión de todas las áreas de autocaravanas por la empresa de servicios que corresponda.

Visto el informe de Secretaría y de Intervención en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal la tasa por utilización del área de servicio de autocaravanas y similares.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de todos los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal por utilización del área de servicio de autocaravanas y similares, con la redacción que a continuación se recoge:

[Artículo 4. La cuantía de la tasa por expedición de la licencia de uso los servicios será la siguiente:

Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día

Electricidad: suministro de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.

Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2 €/servicio.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos "in itinere": para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área].

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alcobadelosmontes.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.